

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	1/02/2023	
FECHA FINAL	28/02/2023	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
2614	11001400403420060037500	0011	28/02/2023	Fijaciòn en estado	NIMIA MARIA - RINCON ARENILLA* PROVIDENCIA DE FECHA *9/02/2023 * Auto declara Prescripción AI 2023-123 (SE NOTIFICA EN ESTADOEL 1/03/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
30348	11001600002320178011500	0011	28/02/2023	Fijaciòn en estado	EDISON ALEXANDER - HURTADO CORREDOR* PROVIDENCIA DE FECHA *17/02/2023 * Auto niega libertad condicional AI 136-2023 (SE NOTIFICA EN ESTADOEL 1/03/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
47660	11001600072120150097100	0011	28/02/2023	Fijaciòn en estado	EGIDIER - FANDIÑO GARCIA* PROVIDENCIA DE FECHA *21/02/2023 * Auto concediendo redención AI 170-2023 (SE NOTIFICA EN ESTADOEL 1/03/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI
49939	25286609907420180001100	0011	28/02/2023	Fijaciòn en estado	JUAN CARLOS - GNZALEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *21/02/2023 * Auto concediendo redención AI 173-2023 (SE NOTIFICA EN ESTADOEL 1/03/2023)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	SI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-40-04-034-2006-00375-00

Nº interno: 2614

Condenado: NIMIA MARIA RINCON ARENILLA

Delito: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO

Auto interlocutorio número 2023-123

Decisión: Decreta extinción por prescripción de la sanción penal

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho de oficio, respecto a la viabilidad de decretar la extinción de la sanción por prescripción de la pena impuesta en el presente asunto.

Actuación

El 28 de mayo de 2010, el Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal de Bogotá, condenó a Nimia Maria Rincon Arenilla titular de la cédula de ciudadanía No. 39.015.135 a la pena de 07 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos funciones públicas por el mismo término al hallarla penalmente responsable del delito de hurto agravado.

Por otro lado, se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, exigiendo para el disfrute de este subrogado prestar caución prendaria y/o póliza judicial en cuantía equivalente a \$100.000 mil pesos y suscribir diligencia de compromiso bajo los preceptos del artículo 65 código penal, con un periodo de dos (2) años.

Así mismo, impuso una condena a pago de perjuicios por valor de \$25.000 mil pesos.

Por medio del auto interlocutorio No. 2187 del 29 de noviembre de 2013 el Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, ordeno la ejecución de la pena impuesta a Nimia Maria Rincon Arenilla, por tal motivo expidió la orden de captura No. 0031 del 20 de enero de 2014.

El 14 de mayo de 2015 se restableció el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Nimia Maria Rincon Arenilla suscribió diligencia de compromiso el 19 de mayo de 2015 emitida por el predecesor homólogo 18 de esta ciudad.

Posteriormente, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestion, realizó la remisión del proceso de la referencia, en atención a la redistribución de procesos ordenada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con auto del 12 de abril de 2017 este Despacho avoco conocimiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-40-04-034-2006-00375-00

Nº interno: 2614

Condenado: NIMIA MARIA RINCON ARENILLA

Delito: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO

Auto interlocutorio número 2023-123

Decisión: Decreta extinción por prescripción de la sanción penal

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Cuestiones Previas

Dando alcance a los principios que fundan el Estado Social y Democrático de Derecho, en aras de alcanzar la garantía fundamental a la libertad, la Carta Política en su artículo 28 prevé:

«Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.» (Negrita y subraya del despacho)

La prohibición del fenómeno de imprescriptibilidad de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad, se erige un ingrediente característico de la garantía fundamental a la libertad, que debe procurarse al interior de todo procedimiento de índole punitivo.

Por ello, el legislador en el artículo 88 del Código Penal fijó las causales de extinción de la sanción penal, dentro de las cuales se encuentra explícitamente el fenómeno de la prescripción, desarrollado en los artículos 89 y 90 de la misma obra, fijando de esta manera, límites tangibles a la vigencia de la condena que ordena la privación de la libertad y determinando qué circunstancias habrían de prohibir la configuración de tal figura jurídica. Así, los términos que se han establecido para lograr la activación del derecho de prescripción de la sanción penal, aparecen previstos en el artículo 89 del Estatuto Punitivo, que consagra:

«La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años».

Respecto a la interrupción del término de prescripción de la pena, el artículo 90 ibídem prevé:

« El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.»



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-40-04-034-2006-00375-00

Nº interno: 2614

Condenado: NIMIA MARIA RINCON ARENILLA

Delito: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO

Auto interlocutorio número 2023-123

Decisión: Decreta extinción por prescripción de la sanción penal

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Con fundamento en los preceptos normativos trasuntados, resulta claro que únicamente puede llegarse a la prescripción, en aquellos eventos en que la persona condenada no se encuentre privada de la libertad y el titular del derecho punitivo no haya ejercido las actividades necesarias para que se materialice la ejecución de la sanción penal.

Consideraciones

En concordancia con el citado precedente legal se tiene que Nimia Maria Rincon Arenilla suscribió diligencia de compromiso el 19 de mayo de 2015 para acceder al mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 24 meses lapso que culminaba el 19 de mayo de 2017, por ello, el término de prescripción de 5 años corresponde contabilizarlo a partir del 19 de mayo mismo mes y año, sin que para este momento, esto es 05 años, 08 meses y 09 días después, se haya logrado el cumplimiento o la materialización de la ejecución del faltante de la pena.

Confrontando dicha realidad frente a los precedentes normativos esbozados, se concluye a primera vista que para este momento el fenómeno prescriptivo de la pena se ha concretado.

No obstante, el Despacho debe verificar que no se haya configurado ningún evento que interrumpa legalmente la prescripción, como es el que hubiese sido puesto a disposición de este proceso u otras sentencias entre el vencimiento del periodo de prueba y los seis años posteriores.

Al consultar la base de datos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), donde se halla consolidada la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario – SISIEPEC, se pudo constatar que el prenombrado sentenciado no ha estado privado de la libertad con posterioridad a la suscripción del acta compromisorio. Lo anterior, deja claro que no se presentó la interrupción del término de prescripción, por tanto es evidente que el Estado perdió la potestad punitiva.

Así las cosas, se declarará la extinción de la pena principal y accesorias impuestas, por prescripción, ello en la medida que el artículo 53 del Código Penal advierte que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplican y ejecutan simultáneamente con ésta.

Cabe anotar, que en el fallo fue impuesta condena en perjuicios, en consecuencia el despacho debe declarar que la presente determinación no se extiende a la acreencia civil de indemnizar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-40-04-034-2006-00375-00

Nº interno: 2614

Condenado: NIMIA MARIA RINCON ARENILLA

Delito: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO

Auto interlocutorio número 2023-123

Decisión: Decreta extinción por prescripción de la sanción penal

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

los perjuicios a que también fue condenado, de conformidad con lo previsto en el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002; y con base a lo previsto en los artículos 98 y 99 del Código Penal, por lo que las víctimas quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción Civil para lograr el pago de los perjuicios derivados del injusto penal.

Se ordenará comunicar la presente determinación las autoridades que conocieron del fallo, tal como lo dispone el artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado y la remisión del proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.

A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá.

Resuelve:

PRIMERO: Declarar la extinción por prescripción de la sanción penal impuesta el 28 de mayo de 2010, por el Juzgado Treinta y Cuatro Penal Municipal de Bogotá en contra de Nimia Maria Rincon Arenilla titular de la cédula de ciudadanía No. 39.015.135.

SEGUNDO: Decretar la extinción de la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas a favor del precitado, al concurrir con la privativa de la libertad.

TERCERO: Declarar que la presente determinación no se extiende a la obligación del de indemnizar los perjuicios a que también fue condenada, de conformidad con lo previsto en el artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002; y con base a lo previsto en los artículos 98 y 99 del Código Penal, por lo que las víctimas quedan en libertad de acudir a la Jurisdicción Civil para lograr el pago de los perjuicios derivados del injusto penal.

CUARTO: En firme esta decisión, librar las comunicaciones al tenor del artículo 482 del Código de Procedimiento Penal, para la actualización de los registros y antecedentes que por esta causa se originaron contra el referido sentenciado y remítase el proceso para efectos de su archivo definitivo, al Juzgado Fallador.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-40-04-034-2006-00375-00

Nº interno: 2614

Condenado: NIMIA MARIA RINCON ARENILLA

Delito: TENTATIVA DE HURTO AGRAVADO

Auto interlocutorio número 2023-123

Decisión: Decreta extinción por prescripción de la sanción penal

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

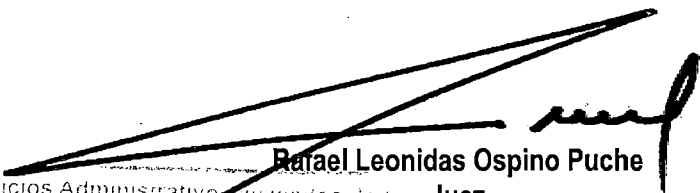
QUINTO: A través del área de sistemas realizar el ocultamiento de la información al público relacionada con este proceso, en el Sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

SEXTO: Por el Centro de Servicios Administrativos remitir copia de la sentencia proferida dentro de esta actuación, así como de la presente decisión ante la Dirección de Investigación Criminal e Interpol con el fin que sean registradas en las base de datos de esa entidad.

SÉPTIMO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
01 MAR 2023
La anterior por
El Secretario



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 16 de Febrero de 2023

SEÑOR(A)
NIMIA MARIA RINCON ARENILLA
CARRERA 47 # 40 - 05 SUR
BOGOTA
TELEGRAMA N° 11084

NUMERO INTERNO 2614
REF: PROCESO: No. 110014004034200600375
C.C: 39015135

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA AI 123-2023 DEL 09 DE FEBRERO DE 2023. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN


ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

Entregado: REMITO AI 123-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2614 NIMIA

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 16/02/2023 16:06

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia

Asunto: REMITO AI 123-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2614 NIMIA

REMITO AI 123-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2614 NIMIA

Adriana Leyva García <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/02/2023 16:05

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 123-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

RE: REMITO AI 123-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2614 NIMIA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 24/02/2023 19:06

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 4:05 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 123-2023 PARA NOTIFICAR NI. 2614 NIMIA

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 123-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NIT 30348
AL 136

1A

Radicación: 11001-60-00-023-2017-80115-00

Nº interno: 30348

Condenado: EDISON ALEXANDER HURTADO CORREDOR

Delito : HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio Nº 136-2023

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

El despacho se pronuncia sobre la viabilidad de conceder la libertad condicional impetrada por el sentenciado Edison Alexander Hurtado Corredor, quien aporta recibo de servicio público para efectos del arraigo exigido.

Actuación

En sentencia del 20 de marzo de 2018, el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con función de conocimiento de esta ciudad, condenó a Edison Alexander Hurtado Corredor identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.680.990 a la pena principal de **60 meses de prisión** como autor penalmente responsable del delito de hurto calificado; siéndole negado el subrogado penal del suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 30 de julio de 2020

El penado cuenta con 6 meses y 7 días de redención de pena reconocida así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
01 de julio de 2021	3	24
5 sep-22	2	13

De la libertad condicional:

El subrogado de la libertad condicional es un beneficio legal que se otorga a los condenados a pena privativa de la libertad que cumplan los requisitos de ley, en virtud del mandato legal y constitucional de la reinserción social como uno de los fines de la pena. Como último grado del sistema penitenciario progresivo imperante en nuestro Estado, se permite que el condenado finalice el cumplimiento la sanción penal en libertad. Constituye entonces, un voto de confianza del Estado a quienes estando a punto de terminar de purgar su condena se encuentran en condiciones de reintegrarse a la comunidad.

Atendiendo la fecha de los hechos en este caso, – 31 de octubre de 2017–, esto es, en vigencia de la Ley 1709 de 2014, se estudiará a su tenor la viabilidad de la libertad condicional deprecada.

Para que sea viable el estudio sobre la concesión del subrogado, es necesario contar con la documentación que corrobore lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, que establece:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

«El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario».

Consideraciones:

Se abordará el estudio del caso de Hurtado Corredor, sobre el cumplimiento de los requisitos de índole objetivo y subjetivo con miras a decidir la procedencia de otorgar el subrogado en mención.

1. Con respecto al factor objetivo, de haber cumplido con las tres quintas de la pena de 60 meses de prisión que le fue impuesta, equivalentes a 36 meses, el condenado cuenta con privación de libertad entre el 30 de julio de 2020 y la fecha, esto es, 30 meses y 18 días, más 6 meses y 7 días de redención de pena reconocida, para un total a su favor de 36 meses y 25 días, con lo que cumple las 3/5 partes de la pena.
2. Empero, no ha sido allegada resolución de conducta que exige el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.
3. En cuanto al arraigo que exige la norma, el condenado da cuenta de la dirección de su residencia en la carrera 71 A Número 82 D – SUR – 23 AP 301 de esta ciudad, nombre de contacto su compañera Angie Mayerly Sarmiento, con teléfono 3104976459 de esta ciudad, para lo que adjunta recibo de servicio público.
4. De la lectura de la sentencia emitida por el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá no se observa condena en perjuicios. No fue impuesta pena de multa por no proceder para delito de hurto calificado.

Así las cosas, se tiene que si bien el señor Hurtado Corredor cumplió con las tres quintas partes de la pena, lo cierto es que no ha sido allegada la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004, por lo que el Despacho se relevará de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2017-80115-00

Nº interno: 30348

Condenado: EDISON ALEXANDER HURTADO CORREDOR

Delito: HURTO CALIFICADO

Auto Interlocutorio Nº 136-2023

Decisión: Niega libertad condicional

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.

Procedimiento: ley 906 de 2004

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

continuar analizando el cumplimiento de los presupuestos legales necesarios para acceder al subrogado y negará por ahora dicho beneficio penal, hasta tanto se allegue la documentación que se echa de menos, máxime cuando trata de requisito sine qua non, momento en el cual se entrará a examinar dichos aspectos y los demás requisitos exigidos por la normativa reseñada, tales como la conducta punible.

Por tanto, se ordenará requerir a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente de reconocimiento y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Resuelve:

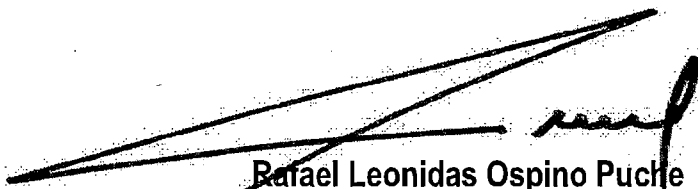
PRIMERO: Negar la libertad condicional al sentenciado Edison Alexander Hurtado Corredor, conforme lo expuesto en parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la Dirección de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" para que remita la documentación sobre redención de pena pendiente de reconocimiento y la resolución de conducta que exige el artículo 471 de la ley 906 de 2004.

TERCERO: Comunicar esta decisión con copia del auto a la oficina de asesoría jurídica de la Cárcel y penitenciaria de mediana seguridad de Bogotá D.C. "La Modelo" con destino a la hoja de vida del sentenciado.

Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 22/02/23	HORA: 10:00
NOMBRE: Edison Hurtado	
CÉDULA: 1054680990	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	
HUELLA DACTILAR	



Radicación: 25513-61-00-000-2019-00003-00

Nº interno: 26179

Condenado: GINNA VANNESA CASTRO GUTIERREZ

Delito: HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio N° 119 - 2023

Decisión: Concede prisión domiciliaria art.38 B del C.P.

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

3

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Procede el Despacho de oficio a resolver la viabilidad de conceder la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 B del Código Penal.

Actuación

El 20 de agosto de 2019, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Pacho (Cundinamarca) condenó a Ginna Vannesa Castro Gutierrez a 26 meses y 20 días de prisión en calidad de coautora responsable del delito de Hurto Agravado, a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal; concediendo la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previo pago de caución prendaria por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de diligencia de compromiso.

El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2020, dispuso la ejecución la sentencia.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el 11 de agosto de 2022.

Cuestión previa

Sea lo primero advertir que el Despacho entrará a realizar el estudio del sustituto de la prisión domiciliaria, toda vez que en esta oportunidad se allegan nuevos elementos en aras de comprobar el arraigo social y familiar de la penada con el fin de acceder al mecanismo sustitutivo en mención.

De igual forma, cabe destacar que el mecanismo de la prisión domiciliaria no fue estudiado por el fallador por haberse concedido la suspensión condicional de la ejecución de la pena, lo que hace factible estudiar el mismo en este momento procesal.

Consideraciones

Respecto del marco normativo que rige el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, fue introducido al Código Penal a través del artículo 38, normatividad que fue modificada por la Ley 1709 de 2014, con el siguiente tenor:



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Del cumplimiento de los parámetros normativos artículo 38 B del Código Penal:

La pena impuesta a Ginna Vannesa Castro Gutierrez fue de 26 meses y 20 días de prisión por el delito Hurto Agravado el cual no se encuentra excluido por el artículo 68 A del Código Penal, que establece:

« <Artículo modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

<Inciso modificado por el artículo 6 de la Ley 1944 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales.»

Del arraigo social y familiar

El arraigo que exige la norma en cita fue acreditado mediante documentación aportada al despacho así como visita domiciliaria realizada por la comisaria de familia de Pacho - Cundinamarca en cumplimiento a comisión ordenada por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá, donde estableció comunicación con la señora Rosa Gutierrez madre de la sentenciada residente en la Calle 6 No. 28 #18-04 Barrio JuanPablo II de Pacho - Cundinamarca quien informó que la condenada cuenta con el apoyo de todos los integrantes de la familia, adicionalmente aportaron certificaciones de



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

conocidos de la sentenciada en donde indican que tiene un arraigo social y familiar.

Respecto del arraigo, la Corte Suprema de Justicia, señaló:

« (...) comprendiéndose el arraigo como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes (...)»¹

Conforme a lo recopilado por el despacho, se evidencia que la penada ostenta vínculos sociales y familiares en el hogar y el sector visitado, por tanto se tiene acreditado que ostenta un arraigo conforme lo dispone el numeral tercero del artículo 38 B del Código Penal

De los perjuicios

Frente a la indemnización por los daños ocasionados con la infracción penal, es de anotar que dentro de las consideraciones de la sentencia se indico que la víctima había sido indemnizada.

Así, evidencia este Estrado Judicial que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 38 B ibidem, por lo que resulta viable otorgar la prisión domiciliaria a favor de Ginna Vannesa Castro Gutierrez. Para disfrutar del mecanismo sustitutivo, la condenada deberá suscribir acta de compromiso donde consten las obligaciones contenidas en el artículo 38 B del Código Penal, previo pago de caución prendaria equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, que podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena en la Calle 6 No. 28 #18-04 Barrio JuanPablo II de Pacho - Cundinamarca.

Una vez la encausada aporte la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso, se libraré boleta ante la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, a fin de que ejecute el traslado de la misma a dicho domicilio, con la advertencia que deberá realizar los controles de vigilancia necesarios para asegurar el cumplimiento efectivo de la sanción penal.

Se advierte a la procesada que el sustituto aquí concedido no es un decreto de libertad, por lo que está obligado a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir esa o cualquiera de las obligaciones impuestas, se revocará el sustituto.

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Radicación 46.647, M.P. José Leónidas Bustos Martínez.



Radicación: 25513-61-00-000-2019-00003-00

Nº interno: 26179

Condenado: GINNA VANNESA CASTRO GUTIERREZ

Delito: HURTO AGRAVADO

Auto Interlocutorio Nº 119 - 2023

Decisión: Concede prisión domiciliaria art.38 B del C.P.

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Por otro lado, no hay lugar a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prisión domiciliaria por madre cabeza de familia en razón a que se concedió la prisión domiciliaria con base en el artículo 38 B del C.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.,

Resuelve:

PRIMERO: avocar el conocimiento de la ejecución de la condena en el presente asunto.

SEGUNDO: Conceder la prisión domiciliaria prevista en el artículo 38 B del Código Penal a favor de la sentenciada Ginna Vannesa Castro Gutierrez bajo caución prendaria equivalente a un (01) salario mínimo legal mensual vigente, la cual podrá constituir mediante póliza o título judicial; fijándose como dirección para el cumplimiento de la pena en la Calle 6 No. 28 #18-04 Barrio JuanPablo II de Pacho - Cundinamarca..

TERCERO: Una vez la encausada aporte la caución prendaria y suscriba la diligencia de compromiso, se librára boleto u oficio ante la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, comunicando la concesión de dicho sustituto.

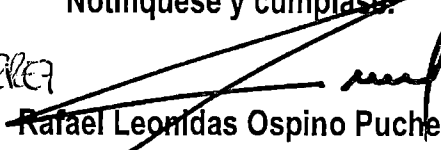
CUARTO: Se advierte a Ginna Vannesa Castro Gutierrez que el sustituto concedido no es un decreto de libertad, por ende, se le insta a permanecer siempre en el lugar que le fue asignado para el cumplimiento de la pena, pues de incumplir ese deber o cualquiera de los compromisos a los que se obligará en la diligencia, dará lugar a que se revoque el sustituto.

QUINTO: Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de dicho reclusorio.

SEXTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase.


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

• f220 13- 2023

• GINNA VANNESA CASTRO GUTIERREZ

• 1073605053

• Recibí COPIA

RE: REMITO AI 136-2023 PARA NOTIFICAR NI. 30348

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 24/02/2023 18:28

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia

Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 8:34 a. m.

Para: Alvaro Rojas <alvrojas@defensoria.edu.co>; Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 136-2023 PARA NOTIFICAR NI. 30348

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 136-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A DEFENSA Y MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

*ESCRIBIENTE**Centro de Servicios de los juzgados**de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.**Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Asunto

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 22 de octubre de 2019 el Juzgado 45 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a Egidier Fandiño Garcia a la pena principal de 150 meses de prisión como autor penalmente responsable del delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo; siéndole negado el subrogado penal de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá el 05 de junio de 2020.

El condenado viene privado de la libertad desde el 16 de septiembre de 2019.

Consideraciones

De la redención de pena por actividades de trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993 prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como la reportada actualmente por la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.



Radicación: 11001-60-00-721-2015-00971-00
Nº interno: 47660*

Condenado: EGIDIER FANDIÑO GARCIA

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto interlocutorio: 170-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENÁ

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Certificado	Mes reportado	Días hábiles	Horas Reportadas	Horas permitidas por ley para trabajo
17997960	Noviembre de 2020	25	112	200
	Diciembre de 2020	27	168	216
18138175	Enero de 2021	26	152	208
	Febrero de 2021	24	160	192
	Marzo de 2021	27	176	216
18198236	Abril de 2021	26	160	208
	Mayo de 2021	26	160	208
	Junio de 2021	26	160	208
18294025	Julio de 2021	27	160	216
	Agosto de 2021	26	168	208
	Septiembre de 2021	26	176	208
18358792	Octubre de 2021	26	152	208
	Noviembre de 2021	26	160	208
	Diciembre de 2021	27	176	216
18455222	Enero de 2022	26	160	208
	Febrero de 2022	24	160	192
	Marzo de 2022	27	176	216
18548532	Abril de 2022	26	152	208
	Mayo de 2022	26	160	208
	Junio de 2022	26	160	208
18655398	Julio de 2022	26	144	208
	Agosto de 2022	27	176	216
	Septiembre de 2022	26	176	208
Total horas de trabajo			3704	

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno, al punto que si estas son negativas, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), su conducta fue calificada como ejemplar y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces, que el sentenciado trabajó 3704 horas, que se dividen entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir arroja un total de doscientos treinta y uno punto cinco (231.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez, resultando así un equivalente a doscientos treinta y dos (232) días, lo que es igual a siete (07) meses y veintidós (22) días de redención.



Radicación: 11001-60-00-721-2015-00971-00

Nº interno: 47660

Condenado: EGIDIER FANDIÑO GARCIA

Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS

Auto interlocutorio: 170-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

Resuelve:

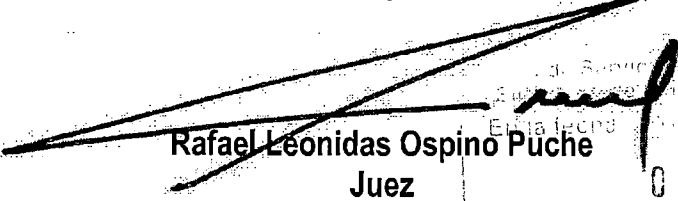
PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Egidier Fandiño Garcia, siete (07) meses y veintidós (22) días de redención de pena por trabajo.

SEGUNDO:. Remitir copia de la presente determinación a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá

TERCERO:. Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

01 MAR 2023

LAM


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 24-02-23 HORA: 10:00

NOMBRE: Egidier Fandiño Garcia

CÉDULA: 80014284

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:

IMPRESA DACTILAR

RE: REMITO AI 170-2023 PARA NOTIFICAR NI. 47660

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 27/02/2023 12:44

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 12:11 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 170-2023 PARA NOTIFICAR NI. 47660

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 170-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

NI: 49939

Δ 123

LB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25286-60-99-074-2018-00011-00

Nº interno: 49939

Condenado: JUAN CARLOS GONZALEZ

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

interlocutorio: 173-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 20 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Con Función De Conocimiento De Funza, condenó a Juan Carlos González y otro a la pena principal de 100 meses de prisión en calidad de coautores penalmente responsables del delito de Homicidio Agravado en grado de tentativa; condenándolos a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena privativa de la libertad, siéndoles negada la prisión domiciliaria y la suspensión de la ejecución de la pena.

El condenado se encuentra privado de la libertad desde el 09 de marzo de 2019.

Cuenta con 04 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
21 de noviembre de 2022	00	04

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo



Radicación: 25286-60-99-074-2018-00011-00
Nº interno: 49939

Condenado: JUAN CARLOS GONZALEZ
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
interlocutorio: 173-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural, específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18657236	Julio de 2022	26	152	208
	Agosto de 2022	27	176	216
	Septiembre de 2022	26	176	208
Total de horas reportadas			504	

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como buena y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 504 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total treinta y uno punto cinco (31.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a treinta y dos (32) días, lo que es igual a un (1) mes y dos (2) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa un (1) mes y seis (6) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25286-60-99-074-2018-00011-00

Nº interno: 49939

Condenado: JUAN CARLOS GONZALEZ

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

interlocutorio: 173-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Resuelve:

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Juan Carlos González, un (1) mes y dos (2) días de redención por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que el sentenciado completa un (1) mes y seis (6) días de redención de pena reconocida hasta ahora.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

01 MAR 2023

La anterior providencia

El Secretario

Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

LAM

Juan carlos
Gonzalez
80.654.763

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA:	24-02-23
NOMBRE:	Juan carlos Gonzalez
CÉDULA:	80.654.763
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	
HUELLA DACTILAR	

RE: REMITO AI 173-2023 PARA NOTIFICAR NI. 49939 JUAN C. GONZALEZ

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 27/02/2023 12:18

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 12:23 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 173-2023 PARA NOTIFICAR NI. 49939 JUAN C. GONZALEZ

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 173-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA

ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.*

Bogotá - Colombia

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NI: 49939
DI: 173

113

Radicación: 25286-60-99-074-2018-00011-00

Nº interno: 49939

Condenado: MARIO ENRICO QUIÑONEZ GONZALEZ

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

interlocutorio: 173-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Decidir frente al reconocimiento de redención de pena conforme a la documentación allegada por el reclusorio.

Actuación

El 20 de octubre de 2021, el Juzgado Segundo Penal Del Circuito Con Función De Conocimiento De Funza, condenó a Mario Enrico Quiñonez González y otro a la pena principal de 100 meses de prisión en calidad de coautores penalmente responsables del delito de Homicidio Agravado en grado de tentativa; condenándolos a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un período igual al de la pena privativa de la libertad, siéndoles negada la prisión domiciliaria y la suspensión de la ejecución de la pena.

El condenado se encuentra privado de la libertad desde el 09 de marzo de 2019.

Cuenta con 04 días de redención de pena reconocida, así:

Fecha de la decisión	Meses	Días
21 de noviembre de 2022	00	04

Consideraciones

De la redención de pena por trabajo

El artículo 82 de la ley 65 de 1993, prevé la fórmula requerida para el reconocimiento de las actividades de resocialización intramural,



Radicación: 25286-60-99-074-2018-00011-00

N° interno: 49939

Condenado: MARIO ENRICO QUIÑONEZ GONZALEZ

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

interlocutorio: 173-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

específicamente, la relativa a trabajo como reporta ahora la autoridad penitenciaria en los certificados allegados.

Certificado	Meses reportados	Días hábiles	Horas reportadas	Máximo de horas permitidas por ley para trabajo
18657202	Julio de 2022	26	152	208
	Agosto de 2022	27	176	216
	Septiembre de 2022	26	176	208
Total de horas reportadas			504	

Durante los meses en que le penado desarrolló actividades de trabajo certificadas por el INPEC, su conducta fue calificada como buena y el desempeño sobresaliente.

Tenemos entonces que el penado trabajó 504 horas, quantum se divide entre 8 como horas máximas de redención por día y dividido por 2 como días a redimir para un total treinta y uno punto cinco (31.5) días, guarismo éste que se aproximará a la unidad siguiente superior, conforme la directriz dada por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en caso con Radicación Número 11001310403111960578101, siendo Ponente el Magistrado Fabio David Bernal Suárez¹, resultando así un equivalente a treinta y dos (32) días, lo que es igual a un (1) mes y dos (2) días de redención.

Señalar que con lo aquí reconocido el sentenciado completa un (1) mes y seis (6) días de rebaja punitiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Resuelve:

¹ Bogotá, noviembre 25 de 2013.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 25286-60-99-074-2018-00011-00

Nº interno: 49939

Condenado: MARIO ENRICO QUIÑONEZ GONZALEZ

Delito: HOMICIDIO AGRAVADO

interlocutorio: 173-2023

Decisión: RECONOCE REDENCIÓN DE PENA

Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

PRIMERO: Reconocer a favor del sentenciado Mario Enrico Quiñonez González, un (1) mes y dos (2) días de redención por trabajo.

SEGUNDO: Señalar que el sentenciado completa un (1) mes y seis (6) días de redención de pena reconocida hasta ahora.

TERCERO: Remitir copia de la presente determinación a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase

01 MAR 2023

Rafael Leonidas Ospino Puche

Juez

LAM

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 24-04-23	HORA: 23
NOMBRE: MARIO QUIÑONEZ	
CÉDULA: 1.073 504952	
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	
HUELLA DACTILAR	

RE: REMITO AI 173-2023 PARA NOTIFICAR NI. 49939 MARIO QUIÑONEZ

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Lun 27/02/2023 12:07

Para: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada doctora Adriana.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Adriana Leyva Garcia <aleyvag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 12:30 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Asunto: REMITO AI 173-2023 PARA NOTIFICAR NI. 49939 MARIO QUIÑONEZ

BUENOS TARDES, ADJUNTO AUTO INTERLOCUTORIO 173-2023 A FIN DE PROCEDER CON LA NOTIFICACION DEL MISMO A MINISTERIO PUBLICO.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMAR LECTURA

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información.

Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ADRIANA LEYVA GARCIA
ESCRIBIENTE

*Centro de Servicios de los juzgados
de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.
Bogotá - Colombia*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.